<table>
<tr><td colspan="2">ESTUDIO PREVIO Y DEL SECTOR PARA CONTRATACION DIRECTA</td></tr>
<tr><td colspan="2">MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA</td></tr>
<tr><td colspan="2">DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA: OCTUBRE 19 DE 2026</td></tr>
<tr><td>BASE LEGAL:</td><td>En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar constancia de los Estudios Previos y del sector para celebrar contrato en Modalidad de CONTRATACION DIRECTA, en los siguientes términos:</td></tr>
<tr><td colspan="2">INFORMACION GENERAL</td></tr>
<tr><td>El Proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSION):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th><th>NO APLICA</th></tr>
<tr><td>X</td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td></tr>
<tr><td>NUMERO DE PROYECTO: 2024760360036</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento del servicio de bienestar de la población privada de la libertad y bajo custodia en la estación de policía del Municipio Andalucía</td></tr>
<tr><td>FECHA:</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Los Bienes, Obras o Servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th><th>NO APLICA</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4">X</td></tr>
<tr><td>NOMBRE:</td></tr>
<tr><td>EXPEDIDO POR:</td></tr>
<tr><td>FECHA:</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Clase de Inversión</td><td>
<table>
<tr><th>INVERSION</th><th>FUNCIONAMIENTO</th></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(ART. 2.2.1.1.1.6.1 D. 1082/2015)</td></tr>
</table>

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, no cuenta actualmente con instalaciones adecuadas y dignas para albergar a personas privadas de la libertad o condenadas.

En este sentido, se considera fundamental establecer acercamientos con el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá, entidad que, por jurisdicción, corresponde a nuestro municipio. Este establecimiento cumple con los requerimientos necesarios para la reclusión y custodia de estas personas, garantizando el respeto por su dignidad y sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, resulta necesario gestionar un convenio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el fin de atender de manera adecuada la situación de las personas privadas de la libertad en nuestro territorio y trabajar conjuntamente en la mejora de sus condiciones de vida.

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de julio de 2016, tiene por objeto fortalecer el seguimiento y control del cumplimiento de diversas normas legales y sentencias relacionadas con la función pública y los derechos humanos entre otras.

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

El mandato constitucional en el artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es:

"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

El artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

"…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…". Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)"

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (…).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

De igual manera la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."
(…).

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Director General del INPEC mediante Circular 012 del 26 de abril de 2022 y circular 025 del 21 de octubre de 2022 imparte instrucciones sobre la planificación y programación de las actividades a desarrollar en los ERON, para la recepción de personas privadas de la Libertad PPL – Condenadas; provenientes de los centros de detención transitoria (estaciones de Policía y URI).

Mediante comunicado número 10 de fecha marzo 30 y 31 de 2022, la Honorable Corte Constitucional menciona que expidió la sentencia SU – 122-22 (marzo 31) MP. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Sclesinger y José Fernando Reyes Cuartas; en donde se extendió la declaración del Estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la sentencia T- 388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. (…) En consecuencia, la sala plena formuló un plan de acción que se dividirá en dos fases: una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, una definitiva, con órdenes a mediano y largo plazo.

Entre las ordenes urgentes y de cumplimiento inmediato se determinó para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Lo siguiente:

"1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato

Cuarto: ORDENAR al INPEC que, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La procuraduría general de la nación vigilara el cumplimiento de esta orden.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores. (…)

Quinto. ORDENAR al INPEC, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias para el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural. En el mismo término, el INPEC deberá materializar las órdenes en las que sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores.

Noveno. ORDENAR a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

El Municipio de Andalucía tiene la necesidad de suscribir convenio interadmistrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con el fin de contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario, con forme a lo estipulado en artículo 19 de la Ley 65 de 1993, donde estable el recibido de personas sindicadas en detención o que ya esté cumpliendo una condena.

Las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

La Procuraduría General de la Nación reiteró la obligación de los entes territoriales con las personas detenidas preventivamente en la directiva 003 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, Resolución Defensorial del quince (15) de noviembre de 2016 y oficio 000392 del seis (6) de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

El INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Andalucía - Valle del Cauca y la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Tuluá valle del cauca donde se estableció como aporte de los elementos mediante ficha técnica proyectada por el Director del Establecimiento, que es quien plantea la necesidad.

COMO SE MEJORA LA SITUACION ACTUAL:

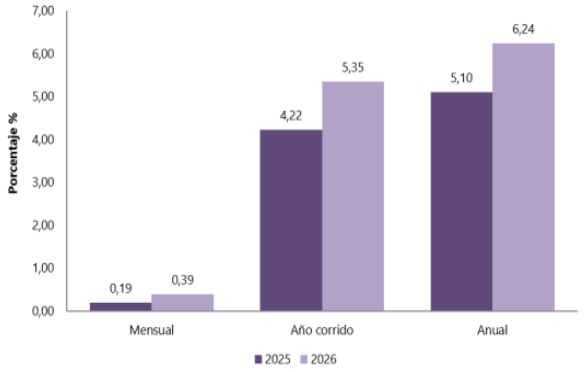
El Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO–I.N.P.E.C CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA (CPMSTUL)–INPEC para AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS,CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA (CPMSTUL), A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

AGOSTO 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Junio 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Agosto 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

1**. RESULTADOS DEL MES DE AGOSTO 2026**

1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Agosto 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Recreación y cultura	3,79	-0,30	-0,01	0,89	0,03
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	0,81	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,45	0,08	0,71	0,13
Bienes y servicios diversos	5,36	0,44	0,02	0,52	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,59	0,01	0,41	0,01
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,05	0,00	0,40	0,02
Salud	1,71	0,46	0,01	0,40	0,01
TOTAL	100,00	0,19	0,19	0,39	0,39
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,06	0,02	0,38	0,12
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,06	0,33	0,04
Educación	4,41	0,13	0,01	0,02	0,00
Transporte	12,93	-0,03	0,00	0,01	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,02	0,00	-0,14	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,39%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles y Recreación y cultura, las cuales aportaron 0,32 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En agosto de 2026 en comparación con julio de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: electricidad (2,33%), frutas frescas (4,95%), arriendo imputado (0,39%), alcantarillado (7,13%), arriendo efectivo (0,38%), servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (0,92%), artículos para higiene corporal (1,45%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,26%), papas (4,32%) y suscripción y servicio de televisión por redes y cable (3,02%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: suministro de agua (-4,04%), gas (-1,29%), plátanos (-2,90%), cebolla (-2,57%) y vehículo particular nuevo o usado (-0,32%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Agosto 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Electricidad	2,33	0,08
Frutas frescas	4,95	0,07
Arriendo imputado	0,39	0,05
Alcantarillado	7,13	0,04
Arriendo efectivo	0,38	0,04
Servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet	0,92	0,02
Artículos para higiene corporal	1,45	0,02
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,26	0,02
Papas	4,32	0,02
Suscripción y servicio de televisión por redes y cable	3,02	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2. RESULTADOS AÑO CORRIDO

2.1 Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases

2.1.1 Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - agosto), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (5,35%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (7,16%), Restaurantes y hoteles (7,10%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,26%), Educación (5,91%) y, por último, Salud (5,73%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,62%), Bebidas alcohólicas y tabaco (4,60%), Bienes y servicios diversos (4,40%), Transporte (4,25%), Información y comunicación (4,10%), Recreación y cultura (3,71%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (2,56%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Agosto 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,13	1,15	7,16	1,34
Restaurantes y hoteles	9,43	5,68	0,63	7,10	0,81
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,92	0,12	6,26	0,25
Educación	4,41	5,84	0,23	5,91	0,24
Salud	1,71	4,66	0,08	5,73	0,10
TOTAL	100,00	4,22	4,22	5,35	5,35
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	3,65	1,14	4,62	1,44
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,03	0,07	4,60	0,08
Bienes y servicios diversos	5,36	3,34	0,17	4,40	0,23
Transporte	12,93	4,35	0,58	4,25	0,57
Información y comunicación	4,33	-0,57	-0,02	4,10	0,11
Recreación y cultura	3,79	0,62	0,02	3,71	0,11
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,43	0,04	2,56	0,08

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - agosto), se ubicaron en las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,40 puntos porcentuales a la variación total.

2.1.2 Variación y contribución de las subclases en el año corrido

En agosto de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del año fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,35%), transporte urbano (10,41%), arriendo imputado (3,64%), frutas frescas (28,06%), arriendo efectivo (3,73%), carne de res y derivados (10,43%), electricidad (7,35%), servicios relacionados con la copropiedad (16,87%), papas (56,31%) y comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (6,65%). Con contribución negativa a la variación se ubicó: plátanos (-14,46%), vehículo particular nuevo o usado (-2,40%), suministro de agua (-1,32%), dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas (-18,14%) y carne de cerdo y derivados (-4,61%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Agosto 2026

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,35	0,56
Transporte urbano	10,41	0,50
Arriendo imputado	3,64	0,46
Frutas frescas	28,06	0,36
Arriendo efectivo	3,73	0,35
Carne de res y derivados	10,43	0,26
Electricidad	7,35	0,25
Servicios relacionados con la copropiedad	16,87	0,21
Papas	56,31	0,18
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	6,65	0,16

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

3. RESULTADO ANUAL

3.1 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

3.1.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 6,24% en comparación con agosto de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,36%), Salud (8,30%), Educación (7,45%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,94%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,67%) se ubicaron por encima del promedio nacional (6,24%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,10%), Bienes y servicios diversos (6,05%), Información y comunicación (5,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,74%), Transporte (5,25%), Recreación y cultura (4,98%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,26%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Agosto 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,78	0,85	9,36	1,05
Salud	1,71	5,67	0,09	8,30	0,14
Educación	4,41	7,87	0,31	7,45	0,30
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,33	0,09	6,94	0,12
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,18	0,13	6,67	0,27
TOTAL	100,00	5,10	5,10	6,24	6,24
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,13	1,16	6,10	1,16
Bienes y servicios diversos	5,36	4,00	0,21	6,05	0,31
Información y comunicación	4,33	-0,85	-0,02	5,97	0,15
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	4,70	1,46	5,74	1,78
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,25	0,70
Recreación y cultura	3,79	1,63	0,05	4,98	0,15
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,02	0,06	3,26	0,10

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Bienes y servicios diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 5,01 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

3.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En agosto de 2026 en comparación con agosto de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,43%), arriendo imputado (4,93%), transporte urbano (10,66%), arriendo efectivo (5,01%), carne de res y derivados (14,09%), electricidad (7,59%), frutas frescas (18,31%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (9,26%), servicios relacionados con la copropiedad (17,10%) y papas (63,45%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: vehículo particular nuevo o usado (-1,79%), arroz (-3,62%), tomate (-11,77%), carne de cerdo y derivados (-6,04%) y legumbres secas (-9,57%).

Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Agosto 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,43	0,71
Arriendo imputado	4,93	0,63
Transporte urbano	10,66	0,51
Arriendo efectivo	5,01	0,47

4. IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO*

4.1 Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

Cuadro 7. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Agosto 2025 - 2026

	Variación (%)					
	Mensual		Año Corrido		Anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
Pobres	0,22	0,39	4,30	5,31	5,02	5,98
Vulnerables	0,21	0,39	4,31	5,42	4,97	6,09
Clase media	0,20	0,39	4,22	5,33	5,09	6,23
Ingresos altos	0,13	0,40	4,15	5,35	5,19	6,39
Total nivel de ingresos	0,19	0,39	4,22	5,35	5,10	6,24

Fuente: DANE, IPC.
* Se entiende por criterio absoluto el aplicado al caracterizar los hogares de acuerdo con un nivel de ingresos preestablecido.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En agosto de 2026, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,39%), Vulnerables (0,39%), Clase media (0,39%),

Ingresos altos (0,40%) y, por último, Total nivel de ingresos (0,39%). En lo corrido del año, la variación del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,31%), Vulnerables (5,42%), Clase media (5,33%), Ingresos altos (5,35%) y, por último, Total nivel de ingresos (5,35%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,98%), Vulnerables (6,09%), Clase media (6,23%), Ingresos altos (6,39%) y, por último, Total nivel de ingresos (6,24%).

5. MEDIDAS DE CALIDAD DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Las medidas de calidad descritas a continuación fueron aplicadas en el proceso de producción del Índice de Precios al Consumidor. Se presenta a continuación, el indicador de cobertura según el número de registros esperados por el índice y la tasa de imputación de la variación de precios. Para estos efectos y teniendo en cuenta que, para el caso del

índice, el porcentaje de cobertura se calcula a partir del número de registros específicamente (variaciones para variedades comparables), el porcentaje de no respuesta se entiende como: 100% menos el porcentaje de cobertura.

5.1 Indicador de cobertura

El porcentaje de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Para el Índice de Precios al Consumidor –IPC- es denominado indicador de tasa de respuesta o cobertura por registros (ITRR) y mide la relación entre el número de registros recolectados con información efectiva y el número de registros que se esperan recolectar en el mes de referencia, al comienzo del operativo de campo.

Por medio del ITRR se puede determinar el grado de respuesta efectiva o cobertura en términos de los registros, frente al número esperado en la investigación como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control operativo. Los registros efectivos son aquellos que permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables, con las cuales se realiza el cálculo del índice.

$$ITRR = (RES \,/\, registros\ esperados) * 100$$

Dónde:

RES= Registros recolectados en el mes que efectivamente entran al cálculo del índice

ITRR= (253.137 / 257.933) * 100 = 98,14%

El IPC para el mes de ago

5.2 Indicador de imputación

El porcentaje de no imputación INI, es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Tiene en cuenta el número de registros efectivos de precio y el número de registros a imputar.

Por medio del INI se puede establecer el porcentaje de imputación al que está sometido el IPC, frente
a la cantidad de registros recolectados, que efectivamente entran al cálculo del índice en el mes y sirve como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control. Los registros efectivos son aquellos que fueron recolectados durante el mes y permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables1

El porcentaje de no imputación se calcula de la siguiente manera:

$$INI = \frac{(RES - Registros\ a\ imputar)}{RES} * 100$$

INI = Índice de no imputación
RES = Registros del mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

$$INI = \frac{(253.137 - 9.448) * 100}{253.137} = 96,27\%$$

El IPC para el mes de agosto de 2026 presenta Índice de no imputación de 96,27% que quiere decir que los registros imputados representan el 3,73% de los registros recolectados durante el mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

ESTUDIOS DE LA OFERTA

El decreto 2160 de 1992, por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Artículo 1º creación del INPEC. Ley 065 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos. Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Decreto 270 de 2010, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias. Acuerdo No 002 del 2010, Artículo 3º, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. «El INPEC es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente»

El INPEC es una entidad pública encargada de dictar medidas y hacer cumplir sanciones impuestas por el aparato judicial de turno para el delincuente. También se ocupa de velar por los derechos de los reclusos y los tratamientos que les ofrecen en cada cárcel del país.

Organiza las distintas clases de cárceles y centros de reclusión, dependiendo de la población y los delitos cometidos. Los establecimientos penitenciarios que asesora y rige el INPEC son de distintas clases: establecimiento de reclusión especial, reclusión de mujeres, centros penitenciarios de mediana seguridad.

Como objetivo general el INPEC garantiza, protege y restablece los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

Y como objetivos específicos en el municipio el INPEC busca:

1. Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
5. Fortalecer la labor del Municipio.
6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad

El INPEC despliega una labor crucial en la gestión y rehabilitación de personas privadas de libertad en Colombia.

El Municipio de Andalucía, no cuenta con un sitio de reclusión para las personas, por lo tanto, se encuentra debidamente identificado y reconocido el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Tuluá cuenta con una capacidad locativa para 742 personas privadas de la libertad ubicado en el barrio popular con dirección Cra29 # 14-02 de Tuluá Valle.

ESTUDIOS DE MERCADO

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio.

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

Se realizó una búsqueda de procesos similares en otras entidades en la página del SECOP, con el fin verificar información de las entidades compradoras, objeto, fecha y valor del proceso; información que dejamos plasmada en la siguiente tabla:

Aquí deben buscar convenios celebrados en otros municipios relacionados con el objeto de este convenio, así: Convenio interadministrativo entre el Municipio de Andalucía y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con la finalidad de aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos, entre otros. Con el propositito de invertir los recursos aportados por el municipio, destinados al funcionamiento y operación del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Tuluá, a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas y condenadas con detención preventiva del municipio de Andalucía Valle del Cauca.

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	AÑO
CD- SGOB-705-2025 municipio de Montería	convenio interadministrativo de integración de servicios entre el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC y el municipio de montería	$700,000,000	2025
120-CONV-029-2025 Municipio Carmen Del Vivoral	Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros, tecnológicos y logísticos, con el fin de garantizar la atención integral de las personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del municipio en el establecimiento de reclusión CPMSBEL cárcel y penitenciaría de media seguridad de bello.	$200,000,000	2025
CI-2025000378 ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUALMATÁN	aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, financieros, logísticos, entre otros, con la finalidad de invertir los recursos en cumplimiento a lo establecido en la ley 65 de 1993, aportados por el municipio destinados a la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Ipiales, a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas con detención preventiva del municipio de Gualmatan – Nariño, y el sostenimiento de las personas sindicadas que ya se encuentran recluidas en la cárcel y penitenciaría, asegurando las necesidades básicas de la población privada de la libertad.	$13,209,403	2025
Mc-028-2024	compraventa de tóner y tintas de impresora en el marco del convenio interadministrativo que tiene por objeto “aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos, entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por el municipio, destinados al establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cartago - valle del cauca, a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario -INPEC-, que reciben personas sindicadas con detención preventiva del municipio de Ansermanuevo valle del cauca”	$7.000.000	2024
351-2024 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA	Convenio interadministrativo INPEC- CPNS alcaldia municipal del Carmen de Apicalá en cumplimento de los articulos 17 y 19de la ley 65 de 1993 para la ejecución de la obtención preventiva a cargo de las entidades territoriales	$5,000,000	2024

Para el caso específico del Municipio de Andalucía-Valle, se ha presentado la siguiente Contratación:

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	AÑO
CS-281-2024	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por el municipio destinados a la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Tuluá (CPMSTUL), a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas con detención preventiva del municipio de Andalucía valle del cauca y personas que ya se encuentran recluidas en el establecimiento carcelario y penitenciario.	$38.00 0.000	2024
CI-238-2025	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por el municipio destinados a la cárcel y penitenciaría de media seguridad de TULUA (CPMSTUL), a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas con detención preventiva del municipio de Andalucía valle del cauca y personas que ya se encuentran recluidas en el establecimiento carcelario y penitenciario.	$30.000.000	2025

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

En el caso específico del Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, no existe dentro de su jurisdicción un establecimiento adecuado para la atención de personas privadas de la libertad. Por tal razón, se hace necesaria la suscripción de un convenio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el propósito de atender esta necesidad.

Tanto el INPEC como el Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, hacen parte del sistema penitenciario y carcelario, por lo que su articulación resulta fundamental. Este mecanismo de cooperación permite integrar distintos niveles de acción y competencias, con el fin de implementar medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente, desde el ámbito territorial. Asimismo, contribuye a la solución de las problemáticas que enfrenta el sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad solo es posible mediante el trabajo articulado y coordinado entre los actores estratégicos de todos los niveles.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA ACTIVIDAD

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglos a los postulados que rigen la gestión administrativa.

La constitución política prevé en su artículo 2, como fines del estado “(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”. Señala también la carta política en sus artículos 113 y 209, respectivamente señala que “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para adecuado cumplimiento de los fines del estado”.

La Administración Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, en cumplimiento de los deberes constitucionales y en aras de garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad con motivo de ocasión de algún delito enmarcado dentro de régimen penal, debe de garantizar unas condiciones mínimas de permanencia para los detenidos. La Ley 65 de 1993 en su artículo 19 establece que los municipios donde se carezca de centros penitenciarios podrán suscribir cualquier tipo de contrato o convenio a fin de que se les preste el servicio de alojamiento para los procesados y condenados. Que el municipio de Andalucía no cuenta con un sitio el cual preste unas condiciones mínimas para garantizar dicho proceso y por ende tiene que acudir a suscribir convenio con la entidad competente que para este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglos a los postulados que rigen la gestión administrativa.

La constitución política prevé en su artículo 2, como fines del estado "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)". Señala también la carta política en sus artículos 113 y 209, respectivamente señala que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para adecuado cumplimiento de los fines del estado".

La Administración Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, en cumplimiento de los deberes constitucionales y en aras de garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad con motivo de ocasión de algún delito enmarcado dentro de régimen penal, debe de garantizar unas condiciones mínimas de permanencia para los detenidos. La Ley 65 de 1993 en su artículo 19 establece que los municipios donde se carezca de centros penitenciarios podrán suscribir cualquier tipo de contrato o convenio a fin de que se les preste el servicio de alojamiento para los procesados y condenados. Que el municipio de Andalucía no cuenta con un sitio el cual preste unas condiciones mínimas para garantizar dicho proceso y por ende tiene que acudir a suscribir convenio con la entidad competente que para este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)".

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y

cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)".

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y de acuerdo con el artículo 209, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Así mismo, el artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Según las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "…en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".

El presente Convenio Interadministrativo, están sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, Artículos 80, 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011, artículo 8° de la Ley 1608 de 2013, La Resolución 0001342 del 29 de Mayo de 2019 en su artículo 2°, la Circular 47 del 20 de octubre de 2015, Acuerdo No. 002 de mayo 28 de 2024 del Concejo Municipal de Andalucía donde adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Andalucía 2024-2027 y demás normas civiles y comerciales pertinentes.

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA (CPMSTUL), A CARGO DEL INPEC, QUE

RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El Objeto del contrato está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 – Codificación del objeto en el sistema UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
92101701	Servicio de Cárcel o Prisión o Penitenciaria

ALCANCE DEL OBJETO

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - I.N.P.E.C; de conformidad con el anexo adjunto.
3) Realizar todos los trámites de Ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el I.N.P.E.C; con el fin de llevar a buen término el objeto.
5) Atender los requerimientos efectuados por el I.N.P.E.C.
6) Designar el Supervisor del Convenio.
7) En el evento de ser sustituido el Supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - I.N.P.E.C; Director Regional Occidente y al Supervisor designado, el nuevo delegado; y el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un Informe de su gestión.
8) Dentro de los términos del Convenio, informar al supervisor designado por el I.N.P.E.C; mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al Acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de Ley.
9) Coordinar con el Supervisor designado por el I.N.P.E.C; previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10) Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
11) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.:

En desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:
1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las Fichas Técnicas establecidas por el I.N.P.E.C; de conformidad con el anexo adjunto.
3) El I.N.P.E.C; – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del Establecimiento Carcelario.
4) Realizar todos los trámites de Ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.

5) Recibir la Población Privada de la Libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Andalucía (Valle) de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del Orden Nacional para su aplicación.
6) Que, en el marco de la celebración del Convenio con el I.N.P.E.C; en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.
7) Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del Municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
8) Apoyar al Supervisor designado por el I.N.P.E.C; para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Convenio.
10) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente Convenio.
11) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato.
12) Coordinar con el Supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
13) El I.N.P.E.C - Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (Pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.
14) Designar el Supervisor del Convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del Contrato.
15) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

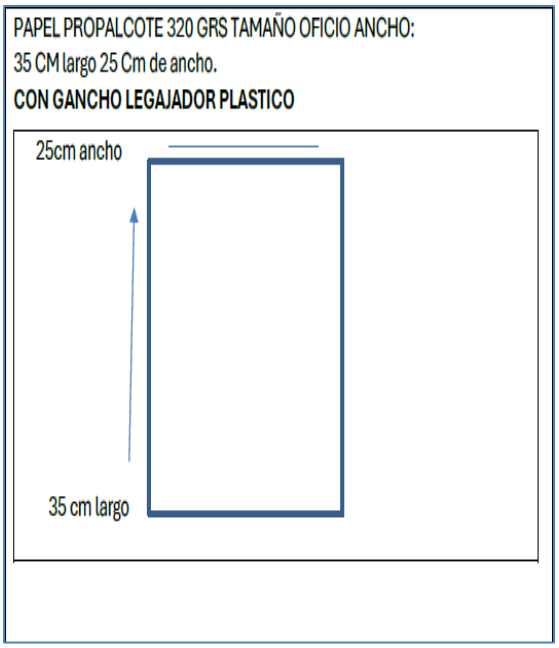
Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a las entidades para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION

PRESUPUESTO: El valor Convenio interadministrativo es de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).

DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
Adquisición de combustible (gasolina) corrientes destinados para el funcionamiento de la motobomba y la maquinaria de ornato y mantenimiento (guadañadoras) del establecimiento	Galón	Por definir Según los precios del mercado	Según los precios del mercado	$6.300.000

PAPEL PROPALCOTE 	UND	Por definir Según los precios del mercado	Según los precios del mercado	$ 5.940.000
CAJA PARA ARCHIVO Cajas de cartón corrugado tipo nevera para archivo, referencia X-200, están fabricadas en cartón de calibre C-720 con acabado Kraft/Kraft, lo que les brinda alta resistencia y durabilidad para el almacenamiento y organización de documentos. Su diseño funcional facilita el manejo y apilamiento, siendo ideales para oficinas, bodegas y centros de archivo. Cuentan con medidas externas de 40cm DE LARGO × 21cm DE ANCHO × 27cm DE ALTO. 	UND	Por definir Según los precios del mercado	Según los precios del mercado	$ 3.600.000

SILLAS Silla plástica con brazos: material: polipropileno reciclado medidas: alto (74.5 cm) ancho (55.5 cm) largo (59 cm) peso: 2.34 kg color: blanco, y diseño en la base con orificios. 	UND	Por definir Según los precios del mercado	Según los precios del mercado	$1.080.000
RESMA Resma por 500 hojas, tamaño carta, medidas 21.6x27.9 centímetros 8.5x11 pulgadas Tipo Papel: Bond Gramaje: 75 g/m2 Color: Blanco 78 % Mínimo Humedad: 7.5 % Máximo. Dimensiones, Longitud: 5.3 cm Ancho: 21.7 cm Alto: 28 cm Peso: 2310 gr	UND	Por definir Según los precios del mercado	Según los precios del mercado	$1.080.000
TOTAL				**$18.000.000**

FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO de Andalucía ejecutara el valor del convenio, desarrollando los procesos necesarios de compra y adquisición de los productos estipulados en el cuadro anterior.

ANALISIS DEL VALOR DEL CONTRATO: Para establecer el valor del presente Convenio Interadministrativo se hizo uso de la información soportada y suministrada por el representante legal del INPEC, en tal sentido el valor estimado de del presente Convenio Interadministrativo es de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000).

LUGAR DE EJECUCION
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
TIPO DE CONTRATO
Convenio Interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS
De conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”, y de acuerdo con el artículo 209, “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Así mismo, el artículo 2º de la Constitución Política establece “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Según las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "…en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".

El presente contrato Interadministrativo, están sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, Artículos 80, 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011, artículo 8° de la Ley 1608 de 2013, La Resolución 0001342 del 29 de Mayo de 2019 en su artículo 2°, la Circular 47 del 20 de octubre de 2015.

La modalidad de selección es contratación directa, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.4, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2°, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de un convenio interadministrativo entre el Municipio y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de Tuluá.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 26 de diciembre de 2026, fecha que se contará a partir de la suscripción del convenio interadministrativo, sin sobrepasar la presente vigencia.

CRITERIOS DE IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que el convenio a suscribir, se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consisten en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la liberta de forma eficaz y efectiva y que a su vez son habitantes del Municipio de Andalucía, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa.

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, como adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, por lo que son las entidades idóneas para suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

El INPEC posee la idoneidad necesaria para la suscripción de un convenio, dada su competencia técnica, experiencia, infraestructura, recursos, compromiso con la rehabilitación, y capacidad para gestionar alianzas estratégicas. La colaboración con el INPEC permitirá desarrollar programas efectivos que contribuyan a la mejora del sistema penitenciario y carcelario, y a la reintegración social de las personas privadas de la libertad.

ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Sociales	No aplica, lo único que podría afectar el contrato serio que no hubiese profesionales para la ejecución del contrato, lo cual es muy poco probable.
Legales	No aplica, las normas que regulan la prestación de servicios están en vigencia y ante una modificación, no afectarían el contrato de prestación de servicios.
Ambientales	No aplica.
Comerciales	No aplica.
Financieros	Que el contratista no cuenta con la viabilidad financiera para una adecuada ejecución del contrato.
Técnicos	No existen otro tipo de riesgos.
Otro tipo de riesgo	No aplica.
Matriz de Riesgo	Se Anexa.

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del convenio, ya que este convenio será cancelado una vez el contratista presente informes de las actividades desarrolladas y el supervisor certifique la prestación del servicio, además teniendo en cuenta el tipo de convenio y la forma de pago, no se requiere de Garantía Única en aplicación del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto, no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

No 879 del 19 de agosto de 2026

Apropiación presupuestal: 2.3.2.02.02.009
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS: DANE

Fuente	**Clasificación Central de Productos (CPC)**
1.3.3.8.04 - Servicios de bienestar a la población privada de la libertad	91280

SUPERVISION

El control a la ejecución del contrato estará a cargo del Secretario de Gobierno, el cual deberá ejercer la actividad en aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación del Municipio y la Circular No. 02 de fecha enero 5 de 2024 del Municipio.

DOCUMENTOS MUNICIPIO

- Certificación de no existencia de personal en la planta de cargos del Municipio.
- Certificado Plan anual de Adquisiciones.

DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

1. Hoja de Vida en Formato único de la DAFP actualizada (persona jurídica)
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía al 150%. (representante legal)
3. Acto de creación, donde conste quien es el representante legal.
4. Fotocopia del registro único tributario RUT.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario. (representante legal y persona jurídica)
6. Certificado de Antecedentes disciplinarios con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario (representante legal y persona jurídica)
7. Certificado de Antecedentes penales y judiciales de policía con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario. (representante legal)
8. Certificado de medidas correctivas con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario. (representante legal)
9. Certificado de deudores alimentarios con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario. (representante legal)
10. Certificado de delitos sexuales contra menores de 18 años de edad con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario según el caso. (representante legal)
11. Copia libreta militar o definición de la situación militar según el caso. (representante legal)
12. Copia de seguridad social

Elaboración y responsabilidad del Estudio Previo. El suscrito, asume plena responsabilidad por la veracidad y exactitud del contenido de este documento, la definición del objeto y las especificaciones técnicas de	

los bienes a adquirir, así como por la justificación del presupuesto estimado, incluyendo los valores de referencia obtenidos mediante estudio de mercado y/o cotizaciones. Se compromete a responder por la integridad, confiabilidad y adecuación técnica y financiera del documento, garantizando que la información presentada refleja de manera precisa la necesidad identificada y los elementos necesarios para la correcta ejecución del proceso de contratación.	**LIZA FERNANDA MORENO ABADÍA** Secretaria de Gobierno